

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, TRES (03) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REIVINDICATORIO.
Radicado: 2021 – 00110 - 00.
Demandante: PATRICIA CHAPARRO CAMEJO
Demandado: JOSE EDGAR RUBIO RICO Y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: AJUSTAR las pretensiones del numeral 7 expresando que tipo de perjuicios se esta refiriendo y si se esta ante una responsabilidad civil contractual o extracontractual.

SEGUNDO: EXPRESAR, en los hechos de la demanda **1)** si la demandante le realizo un contrato de arrendamiento con los demandados en caso afirmativo si fue verbal o por escrito, su monto, cuantía y la fecha de pago.

TERCERO: ACLARAR en la estimación de la cuantía, el valor estimado para la presente demanda, toda vez que el enunciado en letras no corresponde al detallado en número.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

QUINTO: APORTAR el folio de matrícula inmobiliaria actualizado no superior a un mes, del bien objeto del proceso; la ficha catastral indicando los colindantes y el certificado de colindantes del predio y su área expedido por la oficina de catastro Municipal.

SEXTO: APORTAR el avalúo catastral actualizado no superior a un mes, del inmueble objeto del proceso, a fin de determinar la cuantía del proceso y de contera la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del C.G.P.

SEPTIMO: APORTAR el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del CGP indicando la clase de perjuicios y su concepto y los documentos expresados en el numeral segundo.

OCTAVO: ALLEGAR caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme el numeral 2 del artículo 590 del código general del proceso

NOVENO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

DÉCIMO: TENER y RECONOCER a SANDRA JUDITH AVNEDAÑO DURAN, identificada con la CC. 68.288.524 y TP. 164.932 del CSJ, como apoderado judicial de ANA PATRICIA CHAPARRO CAMEJO, identificada con la CC. 68.286.700, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 222.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45de9f29fee6fce89f84f30ee99c3f3ad753af2c8789249dd3ce12
f0dafab935**

Documento generado en 03/08/2021 12:31:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>